

Mérida, Yucatán, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular, impugna la falta de respuesta a su solicitud de acceso con folio 00939721, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.-----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** - En fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 00939721, en la que requirió lo siguiente:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 121 Y 122 DE LA LGTAIP DE MODO PARTICULAR EL 79 DE LA LTAIPEY, SOLICITO DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL H. TEEY.**

- 1. EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN, EN EL AÑO 2017, PRECISANDO LA FECHA EN QUE SE DIO INICIO Y LA FECHA EN HAYA CONCLUIDO (DENTRO O FUERA DEL PROPIO AÑO).**
- 2. EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN, EN EL AÑO 2018, PRECISANDO LA FECHA EN QUE SE DIO INICIO Y LA FECHA EN QUE HAYA CONCLUIDO (DENTRO O FUERA DEL PROPIO AÑO).**
- 3. EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, EN EL AÑO 2019, PRECISANDO LA FECHA EN QUE SE DIO INICIO Y LA FECHA EN QUE CONCLUIDO (DENTRO O FUERA DEL PROPIO AÑO).**
- 4. EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, EN EL AÑO 2020, PRECISANDO LA FECHA EN QUE SE DIO INICIO Y LA FECHA EN QUE ÉSTA HAYA CONCLUIDO (DENTRO O FUERA DEL PROPIO AÑO).**
- 5. EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS A PARTIR DE ESTE 2021, PRECISANDO LA FECHA EN QUE SE DIO INICIO Y FECHA DE CONCLUSION PARA EL CASO DE QUE ASÍ HAYA SIDO).**
- 6. ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE HAYA GESTIONADO LA DIRECCIÓN PARA SER IMPARTIDO (NO QUE ELLA LO HAYA DADO) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2017.**
- 7. NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE HAYA GESTIONADO LA DIRECCIÓN PARA SER IMPARTIDO (NO QUE ELLA LO HAYA DADO) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2018.**
- 8. NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE HAYA GESTIONADO LA DIRECCIÓN PARA SER IMPARTIDO (NO QUE ELLA LO HAYA DADO) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2019.**
- 9. NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE HAYA GESTIONADO LA DIRECCIÓN PARA SER IMPARTIDO (NO QUE ELLA LO HAYA DADO) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2020.**
- 10. NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE HAYA GESTIONADO LA DIRECCIÓN PARA SER IMPARTIDO (NO QUE ELLA LO HAYA DADO) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2021.**

11. ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN HA IMPARTIDO (DE MANERA DIRECTA/PERSONAL) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2017.

12. ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN HA IMPARTIDO (DE MANERA DIRECTA/PERSONAL) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2018.

13. ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN HA IMPARTIDO (DE MANERA DIRECTA/PERSONAL) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2019.

14. ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN HA IMPARTIDO (DE MANERA DIRECTA/PERSONAL) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2020.

15. ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN HA IMPARTIDO (DE MANERA DIRECTA/PERSONAL) EN EL TRIBUNAL O PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN EL AÑO 2021.

NOTA 1. PARA EL CASO DE LAS INVESTIGACIONES, SE AGRADECE QUE SI ALGUNA FUE EN COLABORACIÓN (NO PROPIA DE LA DIRECCIÓN, ASÍ LO MANIFIESTE, Y DE SER POSIBLE PRECISAR SI ÉSTA SE REALIZÓ POR INICIATIVA DE LA DIRECCIÓN O SI DERIVA DE UNA INVITACIÓN HECHA A LA DIRECCIÓN.

NOTA 2. DE ACUERDO CON LA PUBLICACIÓN DE SUS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA PNT LA ACTUAL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN, PROVISIONALMENTE ES LA RESPONSABLE DE ARCHIVOS, POR LO QUE PARA FINES DE ACLARACIÓN AGRADECERÍA ME BRINDEN ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN QUE ELLA HAYA REALIZADO BAJO EL TÍTULO DE LA DIRECCIÓN, SIN MEZCLARLO CON LAS FUNCIONES DE SU OTRO CARGO, YA QUE EN BREVE SE SOLICITARÍA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS DEBERES.

SE AGRADECE SU PUNTUAL RESPUESTA.”.

**SEGUNDO.** - En fecha siete de octubre del año en curso, el recurrente, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de respuesta a su solicitud de acceso con folio 00939721, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, precisando lo siguiente:

“SEMANAS ATRÁS REALICE (SIC) UNA SOLICITUD PARA CONOCER DATOS ACERCA DE LAS FUNCIONES DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL TEEY.

LA SOLICITUD ERA ÚNICAMENTE NUMÉRICA CON LA INTENCIÓN DE AGILIZARLA Y QUE LA RESPUESTA SEA PRONTA PERO AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA.

AMABLEMENTE SOLICITO SU APOYO PARA QUE ACTUANDO CONFORME A LA LEY SE SANCIONE AL ÁREA QUE DEBIÓ RESPONDER Y NO HA ATENDIDO A MI SOLICITUD.

MÁS QUE OBTENER MI RESPUESTA, SOLICITO SE DE VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES Y QUE EL INAI O

**CONSIDERE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR LA LEY YA QUE COMO ES DE APRECIARSE EN EL ACUSE DE MI SOLICITUD, EL TIEMPO DE RESPUESTA HA VENCIDO.”.**

**TERCERO.** - Por auto emitido el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** - Mediante acuerdo emitido en fecha doce del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** - En fecha veinticinco de octubre del año que acontece, se notificó mediante correo electrónico (vía ordinaria) a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.** - Mediante proveído de fecha uno de diciembre del año en curso, se tuvo por presentados, por una parte, al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante correo electrónico de fecha veintisiete de octubre del presente año y archivos adjuntos consistentes; y por otra, al recurrente, con el correo electrónico de fecha tres de noviembre del año en cita y archivo adjunto correspondiente; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención versa en revocar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrado bajo el folio número 00939721, ya que manifiesta que en fecha veintisiete de octubre del presente año a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán y mediante el correo electrónico proporcionado por el recurrente, dio respuesta a la solicitud de información; finalmente, asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**SÉPTIMO.** - En fecha tres de diciembre del año en curso, mediante correo electrónico (vía

ordinaria) y a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00939721, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"solicito de la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional del H. TEEY. 1. El nombre de cada una de las investigaciones realizadas por la Dirección, en el año 2017, precisando la fecha en que se dio inicio y la fecha en haya concluido (dentro o fuera del propio año). 2. El nombre de cada una de las investigaciones realizadas por la Dirección, en el año 2018, precisando la fecha en que se dio inicio y la fecha en que haya concluido (dentro o fuera del propio año). 3. El nombre de cada una de las investigaciones realizadas, en el año 2019, precisando la fecha en que se dio inicio y la fecha en que concluido (Dentro o fuera del propio año). 4. El nombre de cada una de las investigaciones realizadas, en el año 2020, precisando la fecha en que se dio inicio y la fecha en que ésta haya concluido (Dentro o fuera del propio año). 5. El nombre de cada una de las investigaciones realizadas a partir de este 2021, precisando la fecha en que se dio inicio y fecha de conclusión para el caso de que así haya sido). 6. Únicamente el número de cursos de capacitación que haya gestionado*

la Dirección para ser impartido (no que ella lo haya dado) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2017. 7. Número de cursos de capacitación que haya gestionado la Dirección para ser impartido (no que ella lo haya dado) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2018. 8. Número de cursos de capacitación que haya gestionado la Dirección para ser impartido (no que ella lo haya dado) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2019. 9. Número de cursos de capacitación que haya gestionado la Dirección para ser impartido (no que ella lo haya dado) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2020. 10. Número de cursos de capacitación que haya gestionado la Dirección para ser impartido (no que ella lo haya dado) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2021. 11. Únicamente el número de cursos de capacitación que la Titular de la Dirección ha impartido (de manera directa/personal) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2017. 12. Únicamente el número de cursos de capacitación que la Titular de la Dirección ha impartido (de manera directa/personal) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2018. 13. Únicamente el número de cursos de capacitación que la Titular de la Dirección ha impartido (de manera directa/personal) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2019. 14. Únicamente el número de cursos de capacitación que la Titular de la Dirección ha impartido (de manera directa/personal) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2020. 15. Únicamente el número de cursos de capacitación que la Titular de la Dirección ha impartido (de manera directa/personal) en el Tribunal o para el personal del Tribunal en el año 2021.

NOTA 1. Para el caso de las investigaciones, se agradece que si alguna fue en colaboración (No propia de la Dirección, así lo manifieste, y de ser posible precisar si ésta se realizó por iniciativa de la dirección o si deriva de una invitación hecha a la Dirección.

NOTA 2. De acuerdo con la publicación de sus actas del Comité de Transparencia en la PNT la actual titular de la Dirección de la que se solicita información, provisionalmente es la responsable de archivos, por lo que para fines de aclaración agradecería me brinden únicamente la información que ella haya realizado bajo el título de la Dirección, sin mezclarlo con las funciones de su otro cargo, ya que en breve se solicitaría información en el cumplimiento de dichos deberes."

En ese sentido, de la interpretación y simplificación a la solicitud de acceso descrita con antelación, resulta posible establecer que la pretensión del ciudadano recae en conocer la información consistente en: **1. El nombre de cada una de las investigaciones realizadas por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional en el periodo que comprende del año dos mil dieciocho al año dos mil veintiuno; 2. El número de cursos de capacitación gestionados por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, para ser impartidos en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán o para su personal, en los años dos mil dieciocho a dos**

**mil veintiuno; y 3. El número de  cursos de capacitación impartidos por la Directora de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán o a su personal, en los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno.**

No obstante que la solicitud se efectuó en términos de la Ley General de la Materia, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente dentro del término señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán para ello; en tal virtud, la parte recurrente el día siete de octubre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00939721; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número TEEY/UT/047/2021 de fecha veintisiete de octubre del año en curso, remitido por electrónico el propio día, rindió alegatos de cuyo análisis se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN**

**CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.**

**LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.**

..."

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VIII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.**

...

**ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE.**

**LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.**

...

**ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:**

...

**IV. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL;**

..."

Finalmente, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

"...

**ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 16, 73 TER Y 75 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 105 106 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 349 AL 371 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS ASESORES, LOS TITULARES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE ESTE REGLAMENTO.**

**PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.**

**CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE  
REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL**

...  
**ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL  
CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE  
ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS  
DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS,  
INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE  
ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE  
ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO,  
CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE  
NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.**

...  
**ARTÍCULO 29. EL/LA DIRECTOR/A DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN,  
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS  
EN LA LEY ELECTORAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

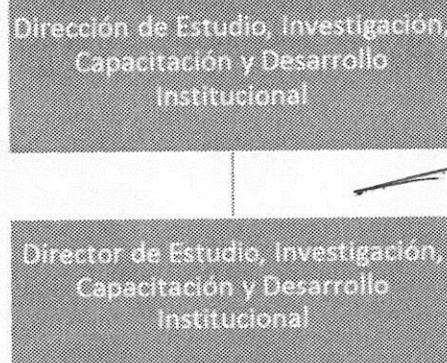
- I. PROYECTAR, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, LOS PROGRAMAS DE  
CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHO Y  
JUSTICIA ELECTORAL, QUE SE PRESENTEN PARA LA APROBACIÓN DEL PLENO.**
  - II. COORDINAR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHO Y JUSTICIA ELECTORAL  
APROBADOS POR EL PLENO.**
  - III. ELABORAR UN ARCHIVO DE LAS TESIS RELACIONADAS A LA MATERIA  
ELECTORAL.**
  - IV. APOYAR AL PERSONAL DEL TRIBUNAL EN LA INVESTIGACIÓN DE TEMAS  
PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS**
- ..."

El Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

"...

3. Dirección de Estudio, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional
- 3.1 Dirección de Estudio, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional

**Organigrama**



**Cargos Estructurales**

Código	Cargo estructural	Unidad Orgánica
3.	Dirección de Estudio, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	Dirección de Estudio, Capacitación y Desarrollo Institucional
3.1	Director de Estudio, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	Dirección de Estudio, Capacitación y Desarrollo Institucional

**Descripción del Puesto**

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Magistrado(a) Presidente	a. Magistrado(a) b. Dirección de Administración c. Dirección de Proyectistas d. Secretario(a) General de Acuerdos e. Unidad de Transparencia	N/A

	f. Asesores de Magistrados(as) g. Órgano de Control Interno	
--	--	--

**Función General del Puesto:**

Instrumentar, Coordinar y Realizar programas de investigación, capacitación y difusión en derecho y justicia electoral del TEEY.

**Funciones Específicas:**

- I Revisar, contestar e Informar de correos electrónicos y oficios recibidos;
- II Vigilar, revisar y conocer los proyectos pendientes por aprobar en el Pleno del TEEY;
- III Establecer y mantener contacto con el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF);
- IV Coordinar y llevar a cabo los Programas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho y justicia electoral aprobados por el Pleno;
- V Elaborar un archivo de las tesis relacionadas a la materia electoral;
- VI Participar en reuniones con la ponencia de los Magistrados(as) del TEEY;
- VII Revisar e Informar de nuevos criterios emitidos por el TEPJF;
- VIII Realizar y reportar para el Informe anual de actividades;
- IX Revisar y participar en las actividades o cursos que se realicen;
- X Proponer, vigilar y realizar el Programa anual de trabajo;
- XI Realizar e Impartir los cursos para los funcionarios del TEEY o interesados en el tema; y
- XII Realizar las actividades que le sean encomendadas por el TEEY.

..."

Por su parte, el Manual de Procedimientos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, establece:

“...

Procedimiento:	Realización de Estudios Estadísticos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
Área que ejecuta:	Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional.

Responsable	Actividad Número	Descripción de Actividades
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	1	Revisar y obtener información, estadísticas sobre los Juicios y Proyectos de Resolución turnados al TEEY, registrados en el programa Sisga/e de manera trimestral.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	2	Realizar el Estudio de los Resultados arrojados por el programa Sisga/e.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	3	Clasificar los tipos de Juicios de Impugnación resueltos en el TEEY por el periodo estudiado.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	4	Elaborar gráficas, informes y estadísticas de juicios resueltos, no impugnados, impugnados, juicios resueltos que se fueron a una segunda instancia o tercera instancia.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	5	Presentar el análisis e información obtenida al Magistrado(a) Presidente(a)
Magistrado(a) Presidente(a)	6	Revisar, analizar y validar la información. En su caso, Presentar al Pleno del TEEY para su conocimiento.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	7	Archivar la información, una vez validada por el Magistrado(a) Presidente(a).
Fin del Procedimiento		

...

Procedimiento:	Capacitación al Personal del TEEY y otros Organismos.
Área que ejecuta:	Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional.

Responsable	Actividad Número	Descripción de Actividades
Magistrado(a) Presidente(a)	1	Recibir la propuesta de necesidades de capacitación para el personal del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Solicitar a la Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional los temas considerados para su programación y en su caso, ejecución.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	2	Solicitar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el programa de capacitación de acuerdo a lo solicitado por el Magistrado(a) Presidente. Presenta el programa para su aprobación al Magistrado(a) Presidente(a).
Organismos externos	2 BIS	Solicitar capacitación del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
		Se aprueba?
Magistrado(a) Presidente(a)	3	No: Regresar a la actividad 1. Si: Aprobar el programa de la capacitación a impartir.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	4	Solicitar por escrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el curso seleccionado.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	5	Elaborar la logística del curso.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	6	Solicitar por escrito a la Dirección de Administración los recursos y apoyo logístico para la impartición de los cursos en el TEEY.
Dirección de Administración	7	Realizar la solicitud de los servicios y ayuda técnica a las áreas requeridas
Dirección de Administración	8	Proporcionar el equipo tecnológico y soporte para la realización de la capacitación.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	9	Verificar la impartición del curso se cumplan con los objetivos establecidos y de acuerdo al orden de establecido.
Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional	10	Evaluar el resultado de los cursos impartidos, e informar a al Magistrado(a) Presidente los resultados alcanzados.
Fin del Procedimiento		

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán** funcionará en Pleno, cuyas sesiones serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos.
- Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal cuenta con una estructura conformada por tres Magistrados/as, entre ellos el Presidente; un Secretario General de Acuerdos; los Directores, de Administración; de Proyectistas; **de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**; Unidad de Asesores; Unidad de Transparencia; Actuarios, Secretarios de Estudio y Cuenta, proyectistas, Oficialía de Partes, Titular de Comunicación Social y Difusión y Área de Informática. Asimismo, contará con el personal jurídico y administrativo que considere necesario para su funcionamiento.
- Que corresponde a la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**, proyectar, bajo la supervisión del Presidente, los programas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho y justicia electoral, que se presenten para la aprobación del Pleno; coordinar y llevar a cabo los Programas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho y justicia electoral aprobados por el Pleno; elaborar un archivo de las tesis relacionadas a la materia electoral; y apoyar al personal del Tribunal en la investigación de temas para la resolución de los asuntos.
- Que entre las funciones específicas de la **Directora de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**, se encuentran: coordinar y llevar a cabo los Programas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho y justicia electoral aprobados por el Pleno; realizar y reportar para el Informe anual de actividades; proponer, vigilar y realizar el Programa anual de trabajo; realizar e impartir los cursos para los funcionarios del TEEY o interesados en el tema; entre otras.
- Que el **Manual de Procedimientos** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, enumera las actividades que corresponde el proceso a seguir para llevar a cabo la "*Realización de Estudios Estadísticos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán*" y

la "Capacitación al Personal del TEEY y otros Organismos", las cuales ejecuta la **Dirección de Estudios Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional.**

En razón de lo previamente expuesto, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta evidente para esta Autoridad Resolutora que el área competente para conocerla es la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**; lo anterior, pues es la responsable de coordinar y llevar a cabo los programas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho y justicia electoral aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y realizar y reportar para el Informe anual de actividades; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

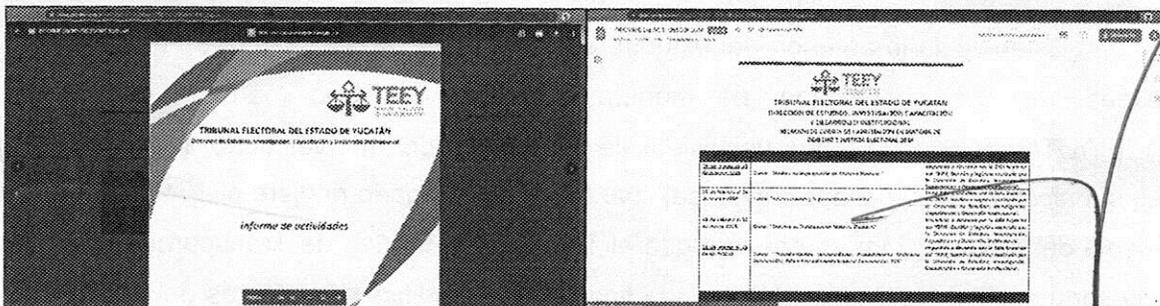
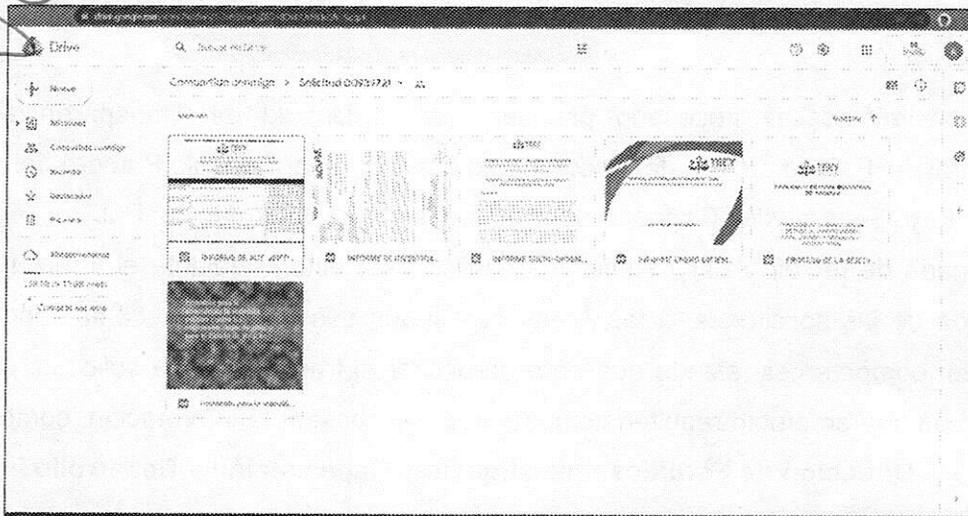
Al respeto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Asimismo, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional.**

Establecido lo anterior, del estudio realizado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, de manera específica al oficio marcado con el número TEEY/UT/047/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, remitido por correo electrónico de igual fecha, a través del cual el Sujeto Obligado rindiere alegatos en el presente medio de impugnación; se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado,

en fecha veintisiete del mes y año en cita, por correo electrónico, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00939721, mediante determinación de igual fecha, en la cual puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con lo solicitado, la cual fuera proporcionada por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, por oficio número TEEY/DEICDI/008/2021 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, para su descarga en el hipervínculo siguiente: "[https://drive.google.com/drive/folders/1-3o9EvnXSjZ8O58OxDOrMQd6fn\\_Sqgzk](https://drive.google.com/drive/folders/1-3o9EvnXSjZ8O58OxDOrMQd6fn_Sqgzk)".

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo descrito con antelación, de lo que se advirtió que dicho enlace remite a la página de servicios de almacenamiento "Google Drive", la cual lleva por título "Solicitud 00939721", y que **contiene seis archivos electrónicos**, que se enlistan a continuación: "INFORME DE ACT. DEICDI 2018.docx", "INFORME DE INVESTIGACIÓN 2017 DEICDI.pdf", "INFORME ENERO-DICIEMBRE 2019.docx", "INFORME ENERO-DICIEMBRE 2020.pdf", "PROCESO DE LA DEICDI ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES.doc" y "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Estado de Yucatán.pdf"; procediendo acto seguido, a abrir y consultar cada uno de los archivos referidos. Se insertan las capturas de pantalla siguientes, para los fines ilustrativos que correspondan de la consulta realizada:



Establecido lo anterior, previa descarga, consulta y análisis efectuado a cada uno de los archivos descritos con antelación, esta Autoridad Resolutora advierte lo siguiente:

- Que de la consulta al archivo digital denominado "*INFORME DE INVESTIGACIÓN 2017 DEICDI.pdf*", se advierte que versa en el programa de investigación sobre los "*Derechos Indígenas*" elaborado por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, y presentado a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante el oficio número TEEY/DEICDI/015/2017 de fecha tres de julio de dos mil diecisiete.
- Que de la consulta y estudio al archivo denominado "*INFORME DE ACT. DEICDI 2018.docx*", se desprende que versa en un documento cuyo título es "*RELACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHO Y JUSTICIA ELECTORAL 2018*", el cual enlista los cursos que tuvieron verificativo de enero de dos mil dieciocho al trece de septiembre del propio año.
- Que de la consulta al archivo digital denominado "*INFORME ENERO-DICIEMBRE 2019.docx*", se advierte que versa en el documento que lleva por título "*INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO: ENERO-DICIEMBRE DE 2019*", el cual versa en el informe anual de actividades elaborado por la Directora de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, el cual enlista la información de las actividades y trabajos desarrollados por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional durante los meses de enero a diciembre del año dos mil diecinueve, elaborado en fecha diez de marzo de dos mil veinte.
- Que de la consulta al archivo digital denotando "*INFORME ENERO-DICIEMBRE 2020.pdf*", se advirtió que versa en un documento que lleva por título "*INFORME DE ACTIVIDADES Enero - diciembre 2020*", que enlista todas las actividades realizadas en los meses de enero a diciembre del año dos mil veinte, por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, el cual se encuentra fechado el quince de marzo de dos mil veintiuno.

En mérito al estudio de la información descrita con antelación, la cual fuera puesta a disposición del solicitante, resulta evidente para esta Autoridad Resolutora, que ésta sí corresponde con la peticionada en la solicitud de acceso con folio 00939721; se establece lo anterior, pues de ellas resulta posible conocer las actividades realizadas por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, en los periodos que comprenden de enero a septiembre de dos mil dieciocho, de enero a diciembre de dos mil diecinueve y de enero a diciembre de dos mil veinte; es decir, las investigaciones y cursos de cuya lectura es posible establecer la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, como es, el nombre de las investigaciones y el número de cursos de capacitación impartidos por la Dirección de referencia, y demás actividades realizadas en los periodos que

se informan.

No obstante lo anterior, del estudio efectuado al oficio de respuesta proporcionado por el área referida, en lo que respecta a la información solicitada correspondiente al año dos mil diecisiete, se desprende que si bien, señaló haber realizado una investigación sobre los *derechos indígenas*, misma que pusiere a disposición del ciudadano, lo cierto es, que **omitió pronunciarse respecto al número de cursos de capacitación gestionados por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, para ser impartidos en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán o para su personal, y el número de cursos de capacitación impartidos por la Directora de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán o a su personal, que tuvieron verificativo en el año dos mil diecisiete**; por lo que su respuesta carece de exhaustividad respecto a la información requerida.

De la misma manera, en lo que se refiere a la información proporcionada correspondiente al año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante un informe parcial de actividades realizadas por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, pues éste comprende las actividades realizadas en los meses de enero septiembre de dos mil dieciocho; esto es, que el área competente **prescindió** señalar respecto a las actividades realizadas en los meses octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho, o bien, **respecto al informe anual de actividades de enero a diciembre del año dos mil dieciocho**, como aconteció en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Finalmente, en lo que se refiere a la información que se solicita, correspondiente al año dos mil veintiuno, es decir, del primero de enero del presente año, a la fecha de la solicitud (diez de octubre de dos mil veintiuno), resulta evidente para esta autoridad resolutora, que la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, **no efectuó una búsqueda exhaustiva de la información que se solicita, toda vez que limitó la entrega de la información que se solicita a la elaboración del informe anual de actividades de dicha Dirección**; sin pronunciarse respecto otro u otros documentos que dieran cuenta de las investigaciones realizadas y del número de cursos impartidos en el periodo que se requiere, por ejemplo, aquellos oficios a través de los cuales se presentare al Magistrado(a) Presidente el análisis e información obtenida de las investigaciones realizadas o los diversos en los que se informe al Magistrado(a) Presidente, los resultados alcanzados de los cursos impartidos; lo anterior, en atención a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

En virtud a todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamo, pues si bien, emitió determinación de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la cual puso a disposición del solicitante

información que corresponde con lo solicitado, lo cierto es, que dicha información fue entregada de manera incompleta, al no proporcionar la inherente a los meses de enero a diciembre de dos mil diecisiete, de octubre a diciembre de dos mil dieciocho y de enero a octubre dos mil veintiuno; por lo que su conducta continúa causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información.

**SÉPTIMO.** - En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 00939721, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueve cuenta a la **Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional**, para efectos que realice la búsqueda de la información correspondiente a: ***número de cursos de capacitación que haya gestionado la Dirección para ser impartido (no que ella lo haya dado) en el Tribunal o para el personal del Tribunal y el número de cursos de capacitación que la Titular de la Dirección ha impartido (de manera directa/personal) en el Tribunal o para el personal del Tribunal correspondiente al año dos mil diecisiete;*** la diversa concerniente a: ***el nombre de cada una de las investigaciones realizadas por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional; el número de cursos de capacitación gestionados por la Dirección de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, para ser impartidos en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán o para su personal; y el número de cursos de capacitación impartidos por la Directora de Estudios, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional, en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán o a su personal, en los meses de octubre a diciembre de dos mil dieciocho;*** y finalmente, la atinente a: ***nombre de cada una de las investigaciones realizadas, precisando la fecha en que se dio inicio y fecha de conclusión para el caso de que así haya sido), Número de cursos de capacitación que haya gestionado la Dirección para ser impartido (no que ella lo haya dado) en el Tribunal o para el personal del Tribunal y número de cursos de capacitación que la Titular de la Dirección ha impartido (de manera directa/personal) en el Tribunal o para el personal del Tribunal correspondiente al año dos mil veintiuno;*** y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. **Ponga** a disposición del particular la información que le hubiere remitido el Área referida en el punto que precede, o bien, las constancias que acrediten el cumplimiento al procedimiento de declaratoria de inexistencia, en caso que ésta resultare aplicable;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, a través del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó en el recurso de revisión que nos compete dirección de correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 00939721, por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al **Resolutivo Primero** de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

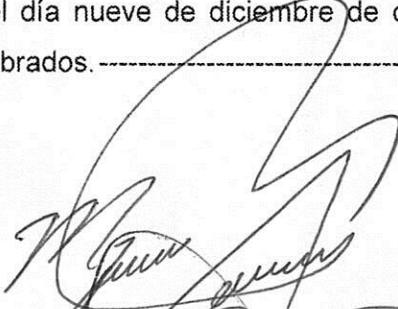
**TERCERO.** - Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico

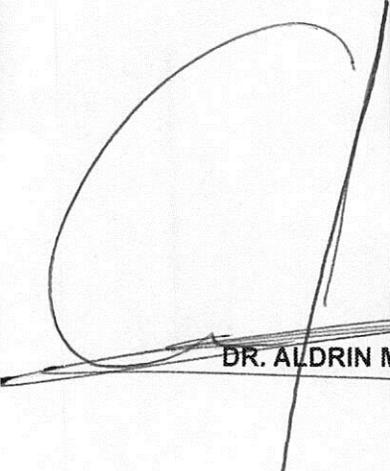
para efectos de recibir las notificaciones y en cuanto al Sujeto Obligado toda vez que proporcionó correo electrónico a este Órgano Garante, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éstos a través del **medio electrónico** señalado por los mismos (vía ordinaria).

**QUINTO.** - Cúmplase.

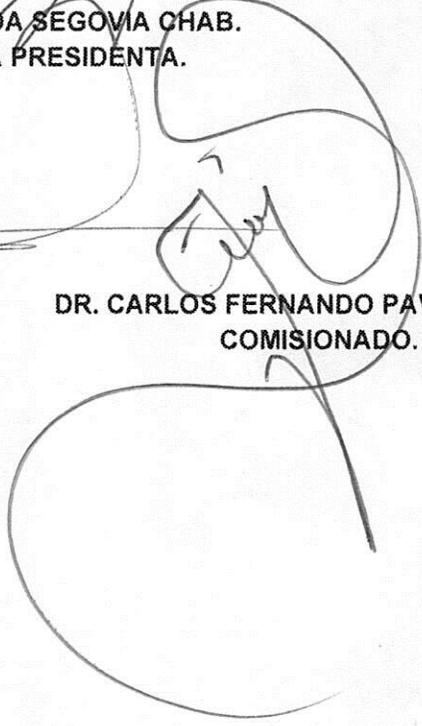
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.